

ESTATUTOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EL TALLER FUNDACIÓN

TITULO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La presente entidad se constituye dentro del tipo Fundación, la cual se denominará EL TALLER FUNDACIÓN. El Taller Fundación podrá usar indistintamente en todas sus actividades el nombre de "EL TALLER FUNDACIÓN" o simplemente "EL TALLER" a manera de sigla.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, sin distinción de raza, religión, identidad cultural, identidad sexual, edad, condición personal o condición social, que como tal es una persona jurídica que se regirá por el derecho privado, la Constitución Nacional, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, y demás normas concordantes y vigentes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Fundación que se constituye será indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contempla la ley, los presentes estatutos y por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia. La dirección de funcionamiento, notificación y correspondencia será definida y actualizada por el Consejo Directivo o por la representación legal, sin que ello implique reforma estatutaria cuando no cambie la ciudad del domicilio principal. La Fundación desarrollará actividades en todo el territorio nacional y, cuando resulte pertinente para el cumplimiento de su objeto, en otros países de América Latina y del Sur Global.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El Taller Fundación tiene por objeto social fortalecer el ejercicio, la participación y el encuentro ciudadano a través del desarrollo de conceptos, metodologías, estrategias y escenarios que promuevan la construcción de gobernanzas comunitarias, la paz ambiental territorial, el rescate de lo público, la apropiación social del conocimiento y el prototipado de alternativas ciudadanas de bienestar, comunidad y cultura. En desarrollo de su objeto social, la Fundación realizará actividades de interés general y de acceso abierto a la comunidad, en especial las siguientes: **a).** Diseñar, gestionar, acompañar y evaluar procesos de formación, mediación, investigación, sistematización, creación, producción cultural, museográfica, editorial, audiovisual, multimedial, gráfica, fotográfica, pedagógica y comunitaria. **b).** Promover la participación ciudadana, la organización social, la construcción de acuerdos, la convivencia, la justicia social, la paz, los derechos humanos, los derechos ambientales, los derechos culturales y las ciudadanías activas. **c).** Impulsar iniciativas de apropiación social de las artes, las ciencias, las tecnologías y la innovación, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, comunidades y territorios. **d).** Desarrollar acciones de protección del ambiente, patrimonio natural y cultural, memoria histórica, nuevas museologías, educación expandida y fortalecimiento del tejido social. **e).** Diseñar, producir, circular y comercializar, dentro de los límites legales aplicables a una entidad sin ánimo de lucro, bienes y servicios educativos, culturales, comunicativos, museográficos, editoriales, audiovisuales, gráficos, de artes y oficios, físicos o virtuales, siempre que sus rendimientos se apliquen al cumplimiento del objeto social. **f).** Establecer alianzas, convenios, contratos, acuerdos de cooperación, uniones temporales, consorcios y demás figuras lícitas con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, comunitarias, mixtas, nacionales o internacionales. **g).** Gestionar, adecuar, administrar o activar plataformas, laboratorios,

infraestructuras, escenarios y espacios rurales o urbanos, propios o de terceros, para el desarrollo de actividades compatibles con su objeto social. **h).** Promover economías solidarias, colaborativas, comunitarias y otras formas de organización del trabajo y del cuidado orientadas al bien común.

ARTÍCULO 6. FINALIDADES Y PRINCIPIOS: El Taller Fundación orientará sus acciones a:
a). Fortalecer el bienestar colectivo, la comunidad y la identidad como horizontes de su gestión.
b). Promover relaciones sociales más justas, cuidadosas y sostenibles. **c).** Favorecer la construcción de futuros compartidos desde la participación, la cooperación y la creatividad. **d).** Reconocer la diversidad y la dignidad de las personas y comunidades, procurando que nadie quede excluido de los beneficios de su acción. **e).** Articular, en todas sus actuaciones, pensamiento crítico, pensamiento creativo y pensamiento cuidadoso.

TITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad está constituido por: 1. Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de sus miembros, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo. 2. Celebración de contratos, convenios, asociaciones, uniones temporales, acuerdos de cooperación, licitaciones y todo tipo de actos con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado, autorizados por la Ley y los Estatutos. 3. Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte recibir. 4. Bienes que la entidad adquiera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras. 5. Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades. 6. Todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto. 7. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente. A la fecha de constitución de la Fundación el patrimonio asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/cte, la cual ha sido pagada por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACION Y DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien delega esta responsabilidad en el Representante Legal y el consejo directivo. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas bancarias y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. **Parágrafo 1:** Por ser una Entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a la Fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. **Parágrafo 2:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la

exclusiva responsabilidad del Representante Legal y el Consejo Directivo, para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Asamblea General. **Parágrafo 3:** Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias (ahorros y/o corrientes), títulos de captación, títulos valores, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el Representante Legal o Representante Legal Suplente. **Parágrafo 4:** Para el manejo de su patrimonio la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en Colombia como en el exterior, garantizando con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga. **Parágrafo 5:** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación o cuando se tenga mera sospecha de ilegalidad.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. CLASES DE MIEMBROS: En la Fundación podrán existir las siguientes clases de asociados: a) **Miembros Fundadores:** Son aquellas personas naturales que idearon, promovieron, convocaron y participaron en la creación de la Fundación, y que suscribieron el acta de constitución. La calidad de fundador constituye un reconocimiento de carácter histórico y no implica, por sí misma, la permanencia como miembro activo de la Fundación. Los fundadores podrán, si así lo deciden, mantener su calidad de miembros activos o renunciar a ella, sin que ello afecte su reconocimiento como fundadores. Para efectos históricos e institucionales, se reconocen como fundadores las siguientes personas: **DIANA MARCELA VIVAS RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.307 de Santiago de Cali, **SUSAN TATIANA POSADA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.309.841 de Santiago de Cali, **CARLOS ANDRÉS COLLANTE CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.620 de Santiago de Cali, **DANIEL CÁRDENAS YUSTI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.354 de Santiago de Cali, **IGINO MERCURI POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.246.882 de Bogotá. b) **Miembros Activos:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que participan de manera activa en la Fundación, ya sea como fundadores que mantienen su vinculación o como personas que ingresan con posterioridad. Su ingreso será aprobado por el Consejo Directivo conforme a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en el reglamento interno. Los miembros activos tendrán los derechos y deberes definidos en estos Estatutos. **Parágrafo:** La calidad de miembro activo podrá perderse por renuncia voluntaria, incumplimiento de deberes o por las demás causales establecidas en los presentes Estatutos o en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10. ADMISION DE MIEMBROS: Las personas naturales o jurídicas que deseen vincularse como miembros activos de la Fundación deberán presentar una solicitud escrita al Consejo Directivo, manifestando su interés en participar y su afinidad con el objeto social y los principios de la organización. El Consejo Directivo evaluará las solicitudes con base en criterios de coherencia con el propósito de la Fundación, la disposición de participación activa y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Para su admisión se requerirá: Ser mayor de edad, en el caso de personas naturales o persona jurídica debidamente constituida. Suministrar la información básica necesaria para su identificación y vinculación, conforme a la normativa vigente de protección de datos personales. El Consejo Directivo deberá decidir sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y comunicar por escrito su decisión. **Parágrafo:** La calidad de miembro de la Fundación no implica la obligación de realizar aportes económicos ni genera relación laboral, contractual o remuneración alguna. La participación de los miembros se fundamenta en su interés y afinidad con el objeto social de la Fundación y en su disposición voluntaria de contribuir a sus propósitos.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Sé perderá la calidad de miembro por alguna de las causas siguientes: a). Por solicitud de retiro voluntario de la Fundación, dirigida por escrito a el Consejo Directivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Fundación. b). Por incumplimiento grave o reiterado a los deberes correspondientes de miembro que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c). Por la comisión deliberada e intencionada por los miembros, de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Fundación, la separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo el Consejo Directivo lo que corresponda. d). Por Expulsión.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE LOS MIEMBROS: Son derechos genéricos: a). Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo. b). Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación. c). Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga el Consejo Directivo o la Asamblea General. d). Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Fundación. e). Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General. f). Hacer uso de los servicios y beneficios que el Consejo Directivo y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social. g). Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Fundación todos los años. h). Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General. Los miembros fundadores y los miembros adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Fundación participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. i). Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General. j). Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Fundación. k). Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás miembros y de la misma Fundación. l). Elegir y ser elegido para integrar el Consejo Directivo de la Fundación o de los comités de trabajo cuando corresponda. m). Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. n). Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos Estatutos. ñ). Proponer reformas de Estatutos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos si los hubiere. o). Recibir autoría y/o participación de los trabajos y publicaciones ejecutados como integrante de la Fundación siempre que haya trabajado en ellos. p). Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración. q). Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. r). Apelar las decisiones sancionatorias. **Parágrafo 1:** Conservan su condición de miembros aquellas personas que por cualquier circunstancia o motivo abandonen el país, previa comunicación al Consejo Directivo. **Parágrafo 2:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud,

para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente o quien haga sus veces, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Fundación para con sus Miembros.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son aquellos contenidos en la declaración de finalidades de la Fundación, los consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente: a). Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, el Consejo Directivo y la Asamblea General. b). No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de Miembro para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley. c). Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan. d). Participar en las actividades de la Fundación. e). Podrán utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta Entidad. f). Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos. g). Velar por la buena imagen de la Fundación. h). Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. i). Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. j). Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. k). Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. l). Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación m). Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. n). Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación. ñ) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación. o) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana. p). Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones del Consejo Directivo. **Parágrafo:** Cuando se falte a los deberes contenidos en este Estatuto, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Se prohíbe a los Miembros de la Fundación: 1). Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. 2). Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades y prácticas contrarias a los principios, finalidades y objetivos de la Fundación. 3). Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. 4). Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. 5). Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo. 6). Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente. **Parágrafo:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el

ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 15. SANCIONES A LOS MIEMBROS: Los miembros que incumplan los presentes Estatutos podrán ser sujetos a las siguientes sanciones: 1. Llamado de atención: Se aplicará en casos de incumplimientos leves y será emitido por el Consejo Directivo. 2. Suspensión temporal: Podrá aplicarse cuando exista incumplimiento reiterado de los deberes o cuando la conducta afecte el funcionamiento de la Fundación. Durante la suspensión, el miembro no podrá ejercer sus derechos. 3. Expulsión: Procederá en casos de incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos, de los principios de la Fundación o de los acuerdos éticos establecidos. **Parágrafo:** Las sanciones serán impuestas por el Consejo Directivo, previa evaluación de los hechos y garantizando el derecho del miembro a ser escuchado. El miembro podrá solicitar la revisión de la decisión ante la Asamblea General. En todos los casos se respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la dignidad de las personas.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES, DE LA FORMA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 16. DIRECCION Y ADMINSTRACION DE LA ENTIDAD: La Fundación contará con los siguientes órganos de dirección y administración: La Asamblea General, El Consejo Directivo y El Representante Legal. **Parágrafo 1:** El Representante Legal será designado conforme a lo establecido en estos Estatutos y será el encargado de la representación jurídica, administrativa y contractual de la Fundación. El Representante Legal podrá o no ser miembro del Consejo Directivo, según lo determine la Asamblea General o el Consejo Directivo en el acto de su designación.

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, integrada por todos los Miembros Activos que estén en ejercicio de sus derechos, es el órgano supremo de la Entidad, autoridad deliberante y decisoria; se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, en la cual podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Entidad, elegir administradores, determinar las directrices de la Fundación, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los Miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando las necesidades de la Fundación lo requieran. La convocatoria podrá ser realizada por el Consejo Directivo, el Representante Legal o por un grupo de miembros que represente al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros activos. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de diez (10) días para reuniones ordinarias y cinco (5) días para reuniones extraordinarias, mediante comunicación dirigida a los miembros, indicando el tipo de reunión, el orden del día, la fecha, hora y lugar o medio de realización. **Quorum y decisiones:** La Asamblea podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos que los presentes Estatutos exijan una mayoría calificada. Se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de los asistentes para decisiones relacionadas con la reforma de estatutos, disposición de bienes y disolución de la Fundación. **Parágrafo 1:** Los miembros podrán delegar su participación mediante autorización escrita. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial

o no presencial, siempre que se garantice la participación de los asistentes. De cada reunión se levantará acta.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1). Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance. 2). Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta el Consejo Directivo. 3). La aprobación, modificación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere. 4). El nombramiento y la renovación del Consejo Directivo. 5). La disposición o enajenación de bienes de la Fundación. 6). Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación. 7). Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que representen las dos terceras (2/3) parte de los miembros. 8). Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resultare al hacerse la liquidación. 9). Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el Representante Legal. 10). Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar orientación y política generales de sus actividades. 11). Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, elegidos por el sistema de mayoría simple o atendiendo el sistema universal de cuocientes y residuos electorales o por unanimidad. 12). Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, y reconocer, estipular y premiar las acciones de los directivos y administradores dignas de reconocimiento. 13). Los demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano. 14). Los demás señalados en la Ley

ARTÍCULO 20. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Fundación.

Estará conformado por un mínimo de tres (3) miembros, designados por la Asamblea General entre los miembros activos, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

La Asamblea General determinará el número de integrantes del Consejo Directivo y podrá removerlos en cualquier momento.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones de manera gratuita, sin perjuicio del reconocimiento de gastos asociados a su gestión. El Consejo Directivo designará entre sus integrantes los roles necesarios para su funcionamiento.

El Representante Legal podrá o no ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año, de forma presencial o no presencial, y de manera extraordinaria cuando las necesidades de la Fundación lo requieran. La convocatoria podrá por al menos uno de sus miembros. Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora, lugar o medio de realización y los temas a tratar, y ser comunicadas con al menos ocho (8) días hábiles. El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se someterá nuevamente a discusión. De cada reunión se levantará acta.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá como funciones:

1). Orientar la dirección estratégica de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social y principios. 2). Definir lineamientos, planes y prioridades institucionales. 3). Designar y

supervisar al Representante Legal. 4). Aprobar el presupuesto, los informes de gestión y los estados financieros en primera instancia. 5). Admitir y retirar miembros, conforme a los presentes Estatutos. 6). Convocar a la Asamblea General cuando sea necesario. 7). Autorizar la celebración de actos y contratos que excedan las facultades del Representante Legal, cuando así se establezca. 8). Crear comités o instancias de apoyo para el desarrollo de la Fundación. 9). Delegar funciones específicas en el Representante Legal u otros, sin perjuicio de su responsabilidad. 10). Las demás que le asignen los presentes Estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un representante legal designado por la Asamblea General de Asociados. representante legal tendrá un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El representante legal de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: 1). Actuar como Representante Legal de la Entidad. 2). Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. 3). Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos del Consejo Directivo. 4.) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo, en caso de no nombrarse un presidente ad-hoc. 5). Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como las certificaciones expedidas por el Secretario. 6). Ordenar los pagos acordados válidamente. 7). Establecer acciones jurídicas contra quienes atenten contra la integridad de la Fundación, destruya o dañe los fondos o bienes de esta. 8). Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin límite de cuantía. 10). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y cumplir las órdenes emanadas de la misma. 11). Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la Fundación. 12). Informar anualmente a la Asamblea General sobre la situación de la Fundación y el cumplimiento de los fines propios de la misma. 13). Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación. 14). Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar. 15). Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales. 16). Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación y establecer su remuneración.

ARTÍCULO 24. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 25. ACTAS De las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo se levantará la correspondiente acta, en la que se dejará constancia de la fecha, forma de realización, asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

Las actas serán suscritas por quien presida la reunión y por la persona designada para su elaboración. Las actas podrán registrarse en medio físico o digital.

ARTÍCULO 26. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a el Consejo Directivo. Éste se presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 27. DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causales: 1). Cuando transcurrido dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades. 2). Por la imposibilidad de desarrollar su objeto. 3). Cuando se cancele la personería jurídica. 4). Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del código civil. 5). Por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN. Disuelta la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la Cámara de Comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el último representante legal y se proceda de inmediato a su liquidación, en la forma que indica la Ley. **Parágrafo:** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 29. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACION. Los liquidadores deberán informar a los Miembros el estado de liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 30. DESTINACION DEL REMANENTE. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

TITULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, aplicando sus reglas y procedimientos.

TITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 32: La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Gobernación del Valle del Cauca, según se establece en el Decreto Nacional 1318 de 1988, Artículos 1 y 2; Decreto Nacional 1093 de 1989, Artículos 1 y 2; Decreto Nacional 525 de 1990, Artículo 27; Ley 2150 de 1995,

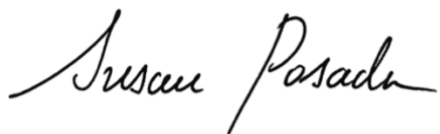
Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1529 de 1990 y Decreto Departamental 1138 del 29 de agosto de 2016.

APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes y firmados el 24 del marzo del 2026.



DANIEL CÁRDENAS YUSTY
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
C.C. 1.144.176.354
PRESIDENTE



SUSAN TATIANA POSADA MONTOYA
C.C. 31.309.841
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA